Circular Fiscal



GIPUZKOA - MEDIDAS TRIBUTARIAS URGENTES PARA PALIAR EL IMPACTO ECONÓMICO DE LA ACTUAL CRISIS ENERGÉTICA, DEL ALZA DE LOS PRECIOS Y DE LA INVASIÓN DE UCRANIA

Abril 2022

Hoy se ha publicado en el <u>Boletín Oficial de Gipuzkoa</u> el **Decreto Foral-Norma 1/2022, de 5 de** abril, por el que se aprueban medidas tributarias urgentes para paliar el impacto económico derivado de la actual crisis energética, del alza de los precios y de la invasión de Ucrania.

En la presente circular abordaremos las novedades incorporadas, mediante la publicación de este Decreto Foral-Norma, en el Impuesto sobre Sociedades, en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y en materia de fraccionamientos.

1. Impuesto sobre Sociedades

1.1. Compensación tributaria para microempresas

La compensación tributaria aplicable por las microempresas para **minorar su base imponible** se eleva al **15%** (antes 10%) para el **periodo impositivo 2021**.

1.2. Reserva especial para la nivelación de beneficios

Se mejora la reducción en base imponible por dotación de la reserva especial para la nivelación de beneficios, siempre que la entidad cumpla determinados **requisitos y con las limitaciones** siguientes:

- Se incrementa del 10% al 50% del resultado contable positivo, con carácter general, la reducción en base imponible en concepto de importe destinado a la dotación la reserva especial para la nivelación de beneficios (del 15% al 75% en el caso de microempresas y pequeñas empresas).
- Se elimina el límite del saldo de la reserva especial para la nivelación de beneficios del 25% del patrimonio neto a efectos fiscales (30% en el caso de las microempresas y pequeñas empresas).



Donostia – San Sebastián Vitoria – Gasteiz Pamplona Madrid

www.grupobsk.com

bsk@grupobsk.com

2 943 40 00 35

2 945 00 35 35

2 948 28 79 99



- Se incrementa del 15% al 50% de la base imponible del período impositivo, la reducción a efectuar en la base imponible del Impuesto sobre Sociedades (del 20% al 75% en el caso de microempresas y pequeñas empresas).
- Los **requisitos** a cumplir por las sociedades beneficiarias son los siguientes: (i) su importe neto de la cifra de negocios del primer semestre de 2022 debe ser, como máximo, el 40% del importe neto de su cifra de negocios de todo el año 2021; (ii) no deben tributar en consolidación fiscal; (iii) y, durante los ejercicios 2022 y 2023, no deben distribuir beneficios ni reservas, ni reducir fondos propios con devolución o entrega de aportaciones de bienes o derechos a sus socios.
- ✓ Esta reducción ampliada podrá aplicarse en un único periodo impositivo, que será uno de los siguientes: (i) 2021, si coincide con el año natural; (ii) el iniciado en 2020, si a fecha de 6 de abril de 2022 todavía no ha concluido su periodo voluntario de declaración de dicho período impositivo; (iii) o el iniciado en 2021, si dicho período impositivo concluye con anterioridad a 1 de junio de 2022.
- ✓ Quienes apliquen esta reducción ampliada por dotación a la reserva especial para nivelación de beneficios podrán optar por aplicar el régimen vigente en el último período impositivo iniciado antes del 1 de enero de 2022, o el régimen vigente a la fecha de aprobación de este Decreto Foral-Norma 1/2022.

1.3. Libertad de amortización extraordinaria

Con aplicación a todo tipo de sociedades, los **elementos del inmovilizado** material nuevos, excluidos los edificios y determinados medios de transporte, que **se adquieran durante el año 2022**, podrán **amortizarse libremente** a partir de su entrada en funcionamiento y durante su vida útil, incluyendo los elementos del inmovilizado material construidos por la propia empresa y los encargados en virtud de un contrato de ejecución de obra suscrito durante el 2022, siempre que su puesta a disposición se produzca dentro de los doces meses siguientes a la conclusión del mismo.

1.4. Contratos de financiación de los proyectos de investigación y desarrollo o innovación tecnológica

Se amplían al ejercicio 2022 las medidas adoptadas anteriormente con objeto de **flexibilizar los** requisitos de formalización de los contratos de financiación.



Con carácter extraordinario, será admisible la **subrogación** en la posición del contribuyente que participa en los contratos ya formalizados, siempre que dicha subrogación tenga lugar en los 9 primeros meses del período impositivo iniciado a partir del 1 de enero de 2022.

2. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)

2.1. Mejora de incentivos en la modalidad simplificada del método de estimación directa

Con efectos para el **período impositivo 2021**, **se mejoran los porcentajes de minoración** para la determinación del rendimiento neto en la modalidad simplificada del método de estimación directa del IRPF, de tal manera que:

- ✓ Se **eleva** del 10% **al 15%** el **porcentaje de minoración general** (en concepto de amortizaciones, pérdidas por deterioro, gastos de arrendamiento, cesión o depreciación y gastos de difícil justificación).
- Se incrementa del 75% al 90% el porcentaje de minoración aplicable a las actividades agrícolas y ganaderas en concepto de gastos deducibles si el volumen de operaciones es inferior a 30.000 euros en el año anterior. Si el volumen de operaciones hubiera sido superior a 30.000 euros, el porcentaje de minoración aumenta del 35% al 70%.
- ✓ Se eleva del 45% al 70% el porcentaje de minoración aplicable a las actividades de transporte de mercancías por carretera.

2.2. Exoneración de pago fraccionado para el primer y segundo trimestre de 2022

Los contribuyentes del IRPF que ejerzan actividades económicas quedan **exonerados de autoliquidar** e ingresar los **pagos fraccionados** del **primer y segundo trimestre de 2022**.

3. Fraccionamientos

3.1. Fraccionamiento excepcional de deudas tributarias

Las deudas tributarias de los contribuyentes del IRPF que realicen actividades económicas y de los que obtengan rendimientos de capital inmobiliario por arrendamientos de bienes inmuebles sujetos y no exentos del IVA, así como las deudas tributarias de microempresas y pequeñas



empresas podrán acogerse a un fraccionamiento excepcional siempre que se cumplan los **requisitos** siguientes:

- ✓ Los posibles beneficiarios deben **estar al corriente** de sus obligaciones tributarias y la **solicitud** se debe presentar **en período voluntario** de autoliquidación.
- ✓ Las deudas tributarias afectadas serán aquellas resultantes de autoliquidaciones mensuales y trimestrales cuyo plazo de presentación e ingreso en período voluntario finalice entre el 1 de abril y el 31 de mayo de 2022.
- ✓ El fraccionamiento no requerirá de prestación de garantía ni supondrá el devengo de intereses de demora.
- ✓ La deuda tributaria se fraccionará en 6 cuotas mensuales, debiendo ingresar la primera de ellas tras un período de carencia de 3 meses.
- ✓ La resolución de los fraccionamientos excepcionales corresponderá al Subdirector General de Recaudación.
- ✓ El Diputado Foral del Departamento de Hacienda y Finanzas podrá resolver la no compensación de deudas aplazadas o fraccionadas, con las ayudas o subvenciones convocadas por la Diputación Foral de Gipuzkoa que tengan por objeto paliar el impacto económico derivado de la actual crisis energética, del alza de los precios o de la invasión de Ucrania.

* * * * * *

La presente circular es meramente informativa y, por lo tanto, contiene información de carácter general que no constituye asesoramiento jurídico. En este sentido, si a la vista del contenido del presente documento necesitaran aclarar cualquier aspecto en relación con el mismo, les rogamos se pongan en contacto con nosotros para que les asesoremos adecuadamente atendiendo a las circunstancias de su caso concreto. Sin otro particular y esperando que la presente circular les sea de interés, les saluda muy atentamente.

BSK LEGAL & FISCAL